

| | |
|---------------|---|
| TÍTULO: | La resolución que regula los planes de facilidades de pago de la AFIP |
| AUTOR/ES: | Heinze, Valeria A. |
| PUBLICACIÓN: | Práctica y Actualidad Tributaria (PAT) |
| TOMO/BOLETÍN: | XX |
| PÁGINA: | - |
| MES: | Agosto |
| AÑO: | 2013 |
| OTROS DATOS: | - |

LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO DE LA AFIP

VALERIA A. HEINZE

INTRODUCCIÓN Y LIGERAS REFLEXIONES

El 1 de agosto del corriente se publicó en el Boletín Oficial la resolución general (AFIP) 3516, que establece un régimen de facilidades de pago para las obligaciones de los contribuyentes con el mencionado Organismo.

Respecto de los considerandos de la normativa, resaltaremos dos párrafos:

Que es objetivo de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a su cargo.
Que para la consecución de dicho objetivo, resulta aconsejable establecer un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones por parte de determinados sujetos, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas ni reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Estamos totalmente de acuerdo con estos párrafos. Respecto del primero, sobre todo en los tiempos que vivimos, a muchas empresas les resulta difícil cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales sin comprometer financieramente sus arcas. Por ello, entendemos que es importante que, en caso de no poder cancelar las obligaciones de contado, se cuente con un plan de facilidades.

Pero este mismo texto nos hace preguntar qué pasó con la intención señalada de "facilitar", por parte del Organismo, el cumplimiento de las obligaciones vencidas entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2013, ya que en este período no hubo plan de pagos pero las complicaciones en el flujo de caja de las empresas fueron tan o quizá más vigentes que en la actualidad.

Este análisis es más gravoso aún si consideramos que en ese período operaron los vencimientos de las declaraciones juradas anuales de los impuestos nacionales que recaen sobre las personas físicas, como el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales y el impuesto a la ganancia mínima presunta. En el mismo lapso también se produjo el vencimiento del impuesto sobre los bienes personales de las sociedades reguladas por la ley 19550 que deben actuar como responsables sustitutos. Y no podemos dejar de lado el importe de aportes y contribuciones que en ese período debieron soportar los empleadores, ya que debieron pagar la primera parte del sueldo anual complementario.

Respecto del segundo párrafo, estamos de acuerdo con que los planes no contemplen condonaciones, porque estas últimas faltan el respeto a aquellos que cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales (al margen de su clara contradicción con el denominado "blanqueo de divisas", aún vigente).

ANÁLISIS TÉCNICO

SUJETOS QUE PUEDEN ADHERIR

Este nuevo régimen de facilidades de pago puede ser realizado por los sujetos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que revistan la calidad de empleadores. En el momento de adhesión al plan:

a) *personas jurídicas y sociedades de hecho*: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior;

b) *personas físicas*: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del SIPA correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta 1 empleado declarado en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares.

- Que el monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere los \$ 10.000.000. Para considerar este requisito habrá que tomar en cuenta el monto de ventas -o ingresos brutos anuales- consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado (IVA) correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del IVA indicados anteriormente, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de la aludida adhesión. Si bien es cierto que buena parte de los planes de facilidades de pago solicitados proviene de contribuyentes pequeños con un monto de ventas como el previsto, debería establecerse uno similar para los contribuyentes que superen tal nivel de ingresos.

CONCEPTOS QUE PUEDEN SER INCLUIDOS EN EL PLAN, TANTO TOTAL COMO PARCIALMENTE

- * Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- * Multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones.
- * El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, establecido en el artículo 37 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modif.).
- * Los intereses y demás accesorios correspondientes a obligaciones que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan adeudado que corresponden a:
 - a) retenciones y percepciones (impositivas o previsionales) por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia;
 - b) los anticipos y/o pagos a cuenta;
 - c) el IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, a que refiere el inciso d) del artículo 1 de la ley del IVA (t.o. 1997 y modif.).
- * Las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- * Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Financiera del Estado (AFI), siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.

CONCEPTOS EXCLUIDOS

- * Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "Mis Facilidades" que se encuentren vigentes, cancelados, reformulados o caducos, así como las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.
- * Las retenciones y percepciones (impositivas o previsionales) por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- * Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- * El IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, a que refiere el inciso d) del artículo 1 de la ley del IVA (t.o. 1997 y modif.).
- * Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- * Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).
- * Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- * Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- * Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- * Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- * El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (L. 24625 y modif.).
- * Los intereses (resarcitorios y punitivos), multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a:

- a) retenciones y percepciones (impositivas o previsionales) por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia;
- b) los anticipos y/o pagos a cuenta;
- c) el IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, a que refiere el inciso d) del artículo 1 de la ley del IVA (t.o. 1997 y modif.).

* Las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados por delitos previstos en las leyes 22415, 23771 o 24769, y sus respectivas modificatorias y complementarias, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.

CONDICIONES DEL PLAN

- * Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- * El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.
- * La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 6.
- * La tasa de interés mensual de financiamiento será de uno con treinta y cinco centésimas por ciento (1,35%).
- * Será excluyente para adherir al plan de facilidades que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

CARACTERÍSTICAS

- * Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en el que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.
- * Las cuotas se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo. En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.
- * Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.
- * Se podrá solicitar la cancelación anticipada. Dicha solicitud deberá ser por el importe total adeudado y efectuarse a partir del mes en el que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan de facilidades de pago, inclusive. A efectos de la determinación del respectivo importe adeudado, se considerarán las cuotas no vencidas sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en el que se solicita la cancelación anticipada. El sistema calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar (capital más intereses financieros) al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta habilitada. En caso de que no pueda efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada total, el plan quedará caduco.
- * El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago devengará, por el período de mora, intereses resarcitorios que se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo ante la falta de cancelación de 1 cuota.

Cuando se trate de obligaciones que involucren deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos depositados en entidades financieras, los sujetos podrán solicitar ante la dependencia interviniente de este Organismo la suspensión de la caducidad hasta tanto el Juez competente disponga el levantamiento de la medida.

Una vez operada la caducidad (situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-ventanilla"), el Juez Administrativo competente, dentro de las 48 horas, deberá disponer el inicio o la prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial, los contribuyentes y/o responsables (con anterioridad a la fecha de adhesión) deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la que se encuentren inscriptos. La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al

interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pago, la AFIP podrá solicitar al Juez el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, para el caso de que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o la caducidad del plan por cualquier causa, la AFIP proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme con la normativa vigente.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos en los que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la AFIP (una vez acreditadas la adhesión al régimen y la presentación del formulario de DDJJ 408) dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

PLANES POR HONORARIOS DEVENGADOS EN EJECUCIONES FISCALES

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios en los que se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 6, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 75.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto, procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pago de los honorarios, a que se refiere el artículo 16 de la presente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

CONCLUSIONES

No podemos dejar de resaltar, respecto de esta normativa, que:

- concordamos plenamente con los considerandos de la resolución que analizamos respecto de que la AFIP debe facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, y para ello es imprescindible que los contribuyentes cuenten con un plan de facilidades de pago que les sirva de salvavidas en los momentos en los que carecen de liquidez;
- nos parece adecuado, como ya mencionamos, que no se condonen multas ni intereses, porque las condonaciones son una especie de falta de respeto para los que cancelan sus operaciones en tiempo y forma;
- no compartimos que opere la caducidad del plan con la falta pago de tan sólo 1 sola cuota;
- no estamos de acuerdo con que no puedan incluirse en el plan las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y
- no nos parece correcto que no puedan acogerse al plan aquellas personas tanto físicas como jurídicas que no posean 2 empleados en relación de dependencia.

Respecto de estos 3 últimos puntos entendemos, como bien lo plantea Ramón V. Costa⁽¹⁾ (1958), que el derecho tributario organiza aspectos esenciales de las relaciones humanas, tanto desde el punto de vista económico como social, afectando íntima y fundamentalmente el funcionamiento del Estado y el respeto de los derechos individuales.

Dejar fuera de la posibilidad de acogerse a un plan de pago a los monotributistas y a todos aquellos que no son empleadores, atento contra la permanencia en el "sistema" de los sujetos más vulnerables del mismo.

Queremos entender que ha sido un error de redacción que quedará subsanado apenas se comprendan las derivaciones del caso.

Nota:

[1:] Ver Costa, Ramón V.: "El principio de la igualdad de las partes, la relación jurídico-tributaria y sus proyecciones en el derecho formal y procesal" - DT - Doctrinas Esenciales 1936-2010 - LL - Bs. As. - 2010 - T. I